RESOLUCION No. 3046
(06 de octubre de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ, ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por los artículos 2 de la Ley 80 de 1993, los artículos 14 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 73 del Decreto 1510 de 2013 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. PARTE GENERAL:

Que mediante ley 1150 de 2007, se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993, estatuto de contratación administrativa, y se dictaron otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos;

Que de conformidad con el artículo 2, numeral 4 de la ley 1150 de 2007, una de las modalidades de contratación señaladas en la norma es la contratación directa, la cual es una modalidad excepcional, en ese sentido regula eventos especiales como por ejemplo aquel en que las entidades señaladas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 puedan celebrar contratos sin necesidad de acudir a un proceso de selección objetiva;

Que una de las modalidades de contratación directa señaladas en el artículo 2, numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, se refiere a aquellos contratos y convenios celebrados entre entidades estatales, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora;

Que el literal a) del artículo 2 de la ley 80 de 1993 define que son entidades del Estado: *"La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles."*

Que el art. 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, desarrolla los *Convenios o contratos interadministrativos.* En dichos eventos dispone la misma norma que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del señalado decreto.

Que la Ley 1150 de 2007, en el CAPITULO DE EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA DE LA CONTRATACION ESTATAL, articulo 14, que establece las modalidades de selección objetiva de los contratistas, en su NUMERAL 4 expresa que: *"La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos."

Que en ese mismo sentido el Consejo de Estado, en sentencia del 29 de agosto de 2007, radicado 85001-23-31-000-1997-00355-01(15.305), con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, indicó frente a la modalidad de selección de contratación directa que: *"…(…)…En efecto, en la contratación, ya sea de manera directa o a través de licitación o concurso públicos, la administración está obligada a respetar principios que rigen la contratación estatal y, especialmente, ciertos criterios de selección objetiva a la hora de escoger el contratista al que se le adjudicará el contrato. Respecto a la contratación directa, en interpretación de la norma precitada, la Sala observa que, con anterioridad a la suscripción del contrato, es deber de la administración hacer un análisis previo a la suscripción del contrato, análisis en el cual se deberán examinar factores tales como experiencia, equipos, capacidad económica, precios, entre otros, con el fin de determinar si la propuesta presentada resulta ser la más ventajosa para la entidad que contrata (…).*

Que recientemente la Sala de Consulta y Servicios Civil del Consejo de Estado, en concepto de 28 de junio de 2012, Rad. 2092, C.P. William Zambrano Cetina, manifestó el alto tribunal y dejó en claro, que "*la ejecución de los contratos interadministrativos está sometida, por regla general, al estatuto general de contratación pública, salvo los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de competencia o cuando el contrato tenga relación directa con su actividad."*

Que como puede observarse, siendo las empresas de servicios públicos sociedades comerciales con participación mayoritaria del estado, puede celebrarse con estas *"contratos interadministrativos"* bajo la modalidad de contratación directa, siempre que el objeto a contratar tenga relación directa con el objeto de las mismas señalado en sus estatutos o reglamentos.

Que el Decreto 1510 de 2013 dispone el artículo 73, que la entidad pública que pretenda utilizar esta modalidad de selección deberá previamente expedir un acto administrativo que justifique la decisión, reza la norma en cita:

Artículo 73. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos

Que a su turno el Decreto 1082 de 2015, **"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL",** recoge el contenido del artículo 73 antes citado, y dispone:

Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Que como puede observarse, siendo las empresas de servicios públicos con participación mayor de entidades del Estado, puede celebrarse con estas, contratos interadministrativos bajo la modalidad de contratación directa, siempre que el objeto a contratar tenga relación directa con el objeto de las mismas señalado en sus estatutos o reglamentos.

II. PARTE ESPECIFICA:

Que la Secretaría de Planeación del Municipio de Amagá, elaboró estudios previos, en los que sentó la necesidad de contratar el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE AMAGA, ANTIOQUIA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS POR SANTA ROSA SOSTENIBLE, PARA IMPLEMENTAR PROYECTO DE SUMINISTRO, REPARACIÓN, TRANSPORTE Y COLOCACION DE FIGURAS DE ALUMBRADO NAVIDEÑO, PARA LA CELEBRACION DE LAS FESTIVIDADES NAVIDEÑAS, MEDIANTE LA INSTALACION, MONTANJE Y POSTERIOR DESMONTE DE PIEZAS, LUCES Y FIGURAS NAVIDEÑAS EN EL MUNICIPIO DE AMAGA.”**.**

Que la sociedad **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS “POR SANTA ROSA SOSTENIBLE”** con **NIT. 901.165.292-0**. presentó oferta para el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE AMAGA, ANTIOQUIA Y LA EMPRESA

DE SERVICIOS PUBLICOS POR SANTA ROSA SOSTENIBLE, PARA IMPLEMENTAR PROYECTO DE SUMINISTRO, REPARACIÓN, TRANSPORTE Y COLOCACION DE FIGURAS DE ALUMBRADO NAVIDEÑO, PARA LA CELEBRACION DE LAS FESTIVIDADES NAVIDEÑAS, MEDIANTE LA INSTALACION, MONTANJE Y POSTERIOR DESMONTE DE PIEZAS, LUCES Y FIGURAS NAVIDEÑAS EN EL MUNICIPIO DE AMAGA."**..",** acreditando su condición de entidad pública, su experiencia en el sector del Alumbrado Público, su idoneidad en la prestación del servicio público señalado además de tener un amplio objeto social en el área específica de la energía, su capacidad financiera, técnica y operativa para ejecutar dicho contrato.

Que el objeto social de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "POR SANTA ROSA SOSTENIBLE"** con **NIT. 901.165.292** está directamente relacionado con el objeto que se pretende acreditar como lo establecen los estatutos y su cámara de comercio

Que además de la idoneidad demostrada en el considerando anterior, la empresa acreditó experiencia especifica en el sector del Alumbrado navideño desde el año 2018 habiendo ejecutado hasta la fecha proyectos en dicha área específica por valor de $ 745.613056.

Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "POR SANTA ROSA SOSTENIBLE"** con **NIT. 901.165.292.,** presento propuesta jurídica, financiera y técnica ante el Municipio de Amagá, la cual fue verificada, constatando que cuenta con la capacidad jurídica, financiera, técnica, administrativa y operativa necesaria para ejecutar el objeto contractual.

Que en consideración a la naturaleza jurídica de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "POR SANTA ROSA SOSTENIBLE"** con **NIT. 901.165.292.** y atendiendo a que el objeto del contrato a celebrar, se enmarca dentro del objeto de esta entidad, y a que esta puede desarrollar actividades en la cadena de la energía, incluyendo el Alumbrado Público como servicio inherente al de energía eléctrica y además para la prestación del servicio público domiciliario de energía, es viable de acuerdo a las disposiciones vigentes, la celebración de un contrato interadministrativo, de conformidad con las disposiciones antes transcritas.

Que en consideración a la naturaleza jurídica de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "POR SANTA ROSA SOSTENIBLE"** con **NIT. 901.165.292**y atendiendo a que el objeto del contrato a celebrar se enmarca dentro del objeto de esta entidad, además que cuenta con capacidad jurídica, financiera, experiencia y capacidad técnica y de organización para la ejecución del objeto contractual, es viable de acuerdo a las disposiciones vigentes, la celebración de un contrato interadministrativo.

Que para dar cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, se señala:

1. *CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE: Contrato Interadministrativo;*
2.. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA: El presupuesto que se tiene para la contratación es de **QUINIENTOS**

CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M.L ($548.984.500,00) IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS INCLUIDO, *las condiciones que se le exige al contratista son:*

a) Una experiencia mínima de 3 años en la prestación del servicio de administración, operación y mantenimiento de un al menos un sistema de alumbrado público
b) Tener ingresos superiores dentro de los 3 años anteriores a la celebración del contrato de al menos igual al presupuesto a ejecutar.

3. EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

RESUELVE

PRIMERO: Celebrar un contrato interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa con la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "POR SANTA ROSA SOSTENIBLE"** con **NIT. 901.165.292.,** entidad pública, con idoneidad y experiencia en el sector del Alumbrado Público.

SEGUNDO: El Contrato Interadministrativo a celebrar tiene por objeto el **PRESTACION DE** CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE AMAGA, ANTIOQUIA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS POR SANTA ROSA SOSTENIBLE, PARA IMPLEMENTAR PROYECTO DE SUMINISTRO, REPARACIÓN, TRANSPORTE Y COLOCACION DE FIGURAS DE ALUMBRADO NAVIDEÑO, PARA LA CELEBRACION DE LAS FESTIVIDADES NAVIDEÑAS, MEDIANTE LA INSTALACION, MONTANJE Y POSTERIOR DESMONTE DE PIEZAS, LUCES Y FIGURAS NAVIDEÑAS EN EL MUNICIPIO DE AMAGA."**,** por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M.L ($548.984.500,00) IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS INCLUIDO**

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dado en el Municipio de Amagá, a los 6 días del mes de octubre de 2022.

LUIS EMILIO RAMIREZ JARAMILLO
Secretaria de Planeación y Obras Públicas
Delegado en Contratación

ESTE DOCUMENTO SE ENTENDERÁ FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR EL ORDENADOR DEL GASTO UNA VEZ SE APRUEBE EN LA PLATAFORMA DE SECOP II LA FASE CORRESPONDIENTE.

AMAGÁ

planeacion@amaga-antioquia.gov.co
Calle 51 # 50 - 76 Cód. Postal 055840
Tel. 8472175 Cel. 3103905466 NIT. 890.981.732 - 0